RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO POR INFRACCIÓN NO SUBSANABLE DE LAS NORMAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

EXPEDIENTE: CONTR 2025 0000502361
OBJETO: SERVICIO DE DEFENSA Y REPRESENTACIÓN EN JUICIO DE LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN EN PROCEDIMIENTOS ANTE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA (00077/ISE/2025/SC)
LOCALIDAD: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: ABIERTO SIMPLIFICADO ORDINARIO PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS
TIPO CONTRACTUAL: SERVICIOS
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA EXCLUIDO): 96.000,00 €
IMPORTE DEL IVA: 20.160,00 €
VALOR ESTIMADO: 99.840,00 €

ANTECEDENTES

Por Resolución de 20 de noviembre de 2025 de la Dirección General de esta Agencia Pública, se aprueba el expediente CONTR 2025 0000502361 para la contratación del SERVICIO DE DEFENSA Y REPRESENTACIÓN EN JUICIO DE LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN EN PROCEDIMIENTOS ANTE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA (00077/ISE/2025/SC), promovido conforme a lo establecido en el artículo 159 apartados 1 a 5 de la LCSP, mediante procedimiento abierto simplificado ordinario, estableciéndose varios criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de formulas atendiendo a un planteamiento mejor relación calidad/precio, e informándose por la Asesoría Jurídica de esta Agencia Pública, con fecha de 14 de noviembre de 2025, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de forma favorable.

Conforme al apartado 3º de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación del citado contrato tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos.

El presupuesto máximo de licitación, sin incluir el IVA que deba soportar la Agencia Pública Andaluza de Educación, asciende a la cantidad de 96.000,00 € (NOVENTA Y SEIS MIL EUROS), a esta cantidad le corresponde un IVA de 20.160,00 € (VEINTE MIL CIENTO SESENTA EUROS) siendo el presupuesto máximo de licitación, IVA incluido, de 116.160,00 € (CIENTO DIECISEIS MIL CIENTO SESENTA EUROS).

El objeto del contrato se divide en dos lotes, siendo el sistema de determinación del precio de los servicios del contrato determinado mediante precios unitarios. Los precios unitarios, han sido determinados en base al coste de este servicio para la Agencia en los últimos años teniendo en cuenta la experiencia adquirida en el anterior contrato de defensa en representación procesal en asuntos contenciosos-administrativos (EXPTE: 00204/ISE/2023/SC).

La estimación para el cálculo del presupuesto de licitación se hace sobre la tramitación completa de 15 procedimientos contenciosos-administrativos ordinarios y 15 procedimientos abreviados, teniendo en consideración procedimientos instados en los últimos años y que se alargan más de un año, multiplicándose los procedimientos por los precios unitarios sobre los que el licitador realiza su oferta para los dos años previstos de contrato.

El valor estimado de la contratación a realizar, incluidos los conceptos y el método de cálculo definidos en la memoria justificativa obrante en el expediente y en el artículo 101 de la LCSP y excluido el IVA, que deberá soportar a Agencia Pública Andaluza de Educación, asciende a la cantidad de 99.840,00 € (NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS),

El plazo de ejecución del contrato será de 24 meses (VEINTICUATRO MESES) y comenzará a contar a partir de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual.

La presente contratación se encuadra dentro del ámbito de aplicación de la Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP como un contrato de servicios en función de necesidades, en el cual el empresario se obliga a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de prestaciones, incluidas en el objeto del contrato, se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las prestaciones a las necesidades reales de la Administración no quedando obligada a llevar a efecto una determinada cuantía del servicio, siendo el importe adjudicado el presupuesto de licitación.

No siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo señalado en el artículo 44.1 LCSP.

La fecha límite de presentación de ofertas fue el día 09 de diciembre de 2025 a las 09:00 horas, según anuncio insertado en el Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía con referencia 2025-0001763550 de 20 de noviembre de 2025..

Con fecha 15 de diciembre de 2025, se reúne la Mesa de Contratación, al objeto de proceder a la apertura de la documentación presentada a través de la plataforma de contratación SIREC contenida en el SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO, y el posterior análisis de la documentación presentada, con cuantos pronunciamientos se deriven de dicho análisis, conforme a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Una vez abiertas las ofertas y comenzada la lectura de las mismas, por la mesa de contratación se detecta que existe un error en el Anexo V-A del PCAP del expediente, que es el modelo conforme al cual debe estar redactada la oferta que realicen los licitadores de los criterios de adjudicación valorables de forma automática por aplicación de fórmulas, ya que no se han contemplado en el mismo todos los criterios de adjudicación que se relacionan en el Anexo I apartado 8, faltando en concreto el criterio de “Llevanza de asuntos que puedan surgir en la jurisdicción civil”. Dado que continuar con el procedimiento supone infracción de las normas de contratación, se propone por la mesa de contratación elevar al órgano de contratación propuesta de desistimiento del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Es de aplicación el artículo 152.2 LCSP que señala que el desistimiento podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización del contrato

SEGUNDO. – El artículo 152 de la Ley de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de 8 de noviembre (en adelante LCSP), contempla el desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración. En su apartado cuarto indica que *“El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.”*

TERCERO.- Para que el desistimiento del Contrato pueda ser acordado han de concurrir dos requisitos de índole formal y material; concretamente: el desistimiento ha de tener lugar antes de que el contrato sea formalizado entre las partes y de que, por ende, se produzca su perfección *ex* artículo 36 de la LCSP; y aquél debe encontrarse fundamentado en una infracción no subsanable de las normas aplicables en sede de preparación y/o adjudicación del contrato, debiendo justificarse la existencia conjunta y simultánea de ambos requisitos.

Pues bien, en el supuesto que nos ocupa, esa concurrencia tiene lugar por cuanto:

(i) Desde un punto de vista formal, el Contrato no ha sido aún formalizado, por lo que el Acuerdo de desistimiento da cumplimiento a esa vertiente procedimental que exige el artículo 152.2 de la LCSP.

(ii) Desde un punto de vista material, tal y como queda acreditado en los antecedentes obrantes en el expediente, concurre en el presente supuesto, una infracción no subsanable de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación, por cuanto que, la apertura de las ofertas económicas no permite preservar, con garantías, el secreto de las ofertas presentadas, requisito instrumental configurado como, garantía del principio de igualdad de trato y no discriminación de los licitadores, lo que supone una infracción efectiva y no subsanable de los principios básicos del procedimiento de contratación. Siendo esto así, y dado que el citado error supone un vicio de nulidad que acarrearía la declaración de invalidez del acuerdo de adjudicación, procede desistir del mismo y promover la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Así pues, dada la naturaleza del mismo, en este caso procede la retroacción de actuaciones, sin perjuicio del principio de conservación de actos válidos consagrado en el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con todos aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido.

A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho anteriormente expuestos esta Dirección General en el ejercicio de las competencias que como órgano de contratación le atribuye el artículo 15.1.n) del Decreto 194/2017, de 5 de diciembre por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación,

RESUELVE

PRIMERO.- Acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación del expediente CONTR 2025 0000502361 para la contratación del SERVICIO DE DEFENSA Y REPRESENTACIÓN EN JUICIO DE LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN EN PROCEDIMIENTOS ANTE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA (00077/ISE/2025/SC), al haberse producido una infracción no subsanable de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación de acuerdo con lo previsto en el artículo 152 apartado 4º de la LCSP.

SEGUNDO.- Disponer la apertura de un nuevo expediente para la adjudicación del SERVICIO DE DEFENSA Y REPRESENTACIÓN EN JUICIO DE LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN EN PROCEDIMIENTOS ANTE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, realizando nueva convocatoria para la licitación mediante la inserción del anuncio en el Perfil del Contratante.

TERCERO.- Publicar el presente Acuerdo en el Perfil de Contratante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.3 LCSP.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a todos los licitadores que han concurrido a la presente licitación informando.

Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa en virtud del artículo 33 del Decreto 194/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación, podrán los interesados interponer, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la provincia que corresponda, Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a aquel en que se remita la notificación de este Acuerdo, según dispone el artículo 8.3 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN